

REVISTA GENERAL DE DERECHO

Número 646-647 (Julio-Agosto 1998)

«El aprovechamiento urbanístico en suelo urbano en la Comunidad Valenciana», por JOSÉ LUIS LORENTE TALLADA, pág. 8801.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO: EVOLUCIÓN LEGISLATIVA: 1. EL TRLS 1/1992. 2. DECRETO DEL GOBIERNO VALENCIANO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1993. 3. LRAU 6/1994: A) *Aprovechamiento subjetivo en planes adaptados*. B) *Aprovechamiento subjetivo en planes no adaptados*. 4. EL REAL DECRETO-LEY 5/1996 Y LA LEY ESTATAL 7/1997: A) *Planes adaptados a la LRAU*. B) *Planes no adaptados a la LRAU*. 5. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 20 DE MARZO DE 1997 (BOE 25 DE ABRIL DE 1997): 5.1. *Clasificación del suelo*. 5.2. *El aprovechamiento subjetivo*. 5.3. *Interpretación de la Ley 7/1997 a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional*. 6. EL CRITERIO DE LA NUEVA LEY ESTATAL DEL SUELO: 26 DE MARZO DE 1998. 7. LA LEY DE ACOMPAÑAMIENTO, LEY 14/1997, DE 26 DE DICIEMBRE DE LA GENERALITAT VALENCIANA.—III. EL APROVECHAMIENTO SUBJETIVO EN SUELO URBANO EN LOS PLANES ADAPTADOS A LA LRAU.—IV. EL APROVECHAMIENTO SUBJETIVO EN SUELO URBANO EN LOS PLANES NO ADAPTADOS A LA LRAU: 1. SUELO CONSOLIDADO. 2. SUELO NO CONSOLIDADO INCLUIDO EN UNIDAD DE EJECUCIÓN PREVISTA EN EL PLANEAMIENTO O DELIMITADA CON ANTERIORIDAD A LA LRAU. 3. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NO INCLUIDO EN UNIDAD DE EJECUCIÓN: A) *Autonomía municipal para la gestión del suelo urbano*. B) *Atomización de las áreas de reparto*. C) *Modificación puntual del planeamiento*.—V. EL RÉGIMEN TRANSITORIO EN LOS ÁMBITOS DE PROGRAMACIÓN: 1. PROGRAMAS APROBADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 14/1997 DE LA GENERALITAT VALENCIANA. 2. PROGRAMAS APROBADOS CON POSTERIORIDAD A LA LEY 14/1997 DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

«El subarriendo de local de negocio: Un estudio sobre el artículo 32 de la LAU, de 24 de noviembre de 1994», por CRISTINA VICENT LÓPEZ, pág. 8825.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: 1. EL SUBARRIENDO DE LOCAL DE NEGOCIO: NUEVO RÉGIMEN NORMATIVO EN LA LAU DE 1994. 2. EL ARTÍCULO 32 EN EL CONTEXTO DE LA LAU DE 1994.—II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTICULO 32: 1. ÁMBITO MATERIAL: SUBARRIENDO DE FINCA ARRENDADA PARA uso DISTINTO DE VIVIENDA EN LA QUE SE EJERCE ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL: 1.1. *Supuesto de aplicación del artículo 32*. 1.2. *Finca arrendada para uso distinto de vivienda*. 1.3. *Ejercicio de actividad profesional o empresarial en la finca arrendada*.

da. 2. ÁMBITO TEMPORAL: DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.—III. EL CONCEPTO DE SUBARRIENDO: 1. SUBARRIENDO Y CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: DELIMITACIÓN ENTRE AMBAS FIGURAS. 2. LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO EN EL USO DE LA FINCA ARRENDADA: CRITERIOS DE APRECIACIÓN DE LA RELACIÓN SUBARRENDATICIA. 3. LA NATURALEZA ARRENDATICIA DEL CONTRATO DE SUBARRIENDO. 4. CARÁCTER TOTAL O PARCIAL DEL SUBARRIENDO.—IV. REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32. OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN Y DERECHO A LA ELEVACIÓN DE LA RENTA: 1. CONSIDERACIONES PREVIAS: 1.1. *El artículo 22 de la LAU de 1964*. 1.2. *El artículo 32 de la LAU de 1994: El subarriendo como facultad del arrendatario*. 2. LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 2.1. *El fundamento de la obligación impuesta*. 2.2. *Sujeto obligado*. 2.3. *Forma prevista*. 2.4. *Plazo*. 3. DERECHO DEL ARRENDADOR A LA ELEVACIÓN DE LA RENTA: 3.1. *Porcentaje aplicable*. 3.2. *El concepto de renta base a los efectos del artículo 32.2*. 4. CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32: 4.1. *La causa de resolución establecida en el artículo 35 de la LAU*. 4.2. *Los litigios de resolución del contrato de arrendamiento por infracción del artículo 32: Cuestiones procesales*. 4.3. *Consecuencias derivadas de la resolución del contrato de arrendamiento: Eficacia del contrato de subarriendo*.—V. EL CONTRATO DE SUBARRIENDO COMO CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO: 1. LA RELACIÓN SUBARRENDATARIO-ARRENDADOR: 1.1. *Consideraciones previas*. 1.2. *El precio de subarriendo: a) Cuantía. b) Impago*. 1.3. *Uso del local: Deterioros causados por el subarrendatario*. 1.4. *Transmisión del derecho de uso del local por el subarrendatario*.

COMENTARIO: Realiza la autora un estudio del subarriendo del local de negocio, poniendo el énfasis en el nuevo régimen normativo de la LAU de 1994, pero, a su vez, haciendo continuas referencias a la normativa anterior. Decide abordar este tema del subarriendo de local de negocio como consecuencia del eco social que ha alcanzado en los últimos años, existiendo, por consiguiente, abundante jurisprudencia. El subarriendo responde a un fenómeno de cambio que, como señala la autora, refleja la tendencia actual a la búsqueda de nuevas fórmulas de gestión y organización de la empresa. En ese sentido la LAU fomenta el subarriendo, al prescindir del necesario consentimiento previo del arrendador, lo cual favorece la libertad de la empresa en la búsqueda de nuevas fórmulas que supongan una mejor gestión en la faceta de organización de recursos o producción.

Estudia el ámbito de aplicación del precepto, y destaca dentro del ámbito espacial cómo se aplica únicamente a aquellos contratos celebrados con posterioridad a la Ley. Dentro del ámbito material, se detiene en el examen de los supuestos de aplicación del precepto, por un lado, en la existencia de un contrato para uso distinto del de vivienda, y por otro lado, es necesario que se ejerza una actividad profesional o empresarial en la finca arrendada. En relación con el primer punto se plantea por la autora la posibilidad de que el subarrendatario altere el destino del local arrendado. Distinguiendo entre la finca como destino distinto al de vivienda en la que el arrendatario subarrienda a un tercero que la destina a vivienda; y, por otro lado, la finca con destino de vivienda en la que el arrendatario subarrienda a un tercero que la destina a un uso distinto. En relación con el segundo requisito, el ejercicio de actividad profesional en la finca arrendada, cabe señalar que el nuevo régimen favorece la libertad organizativa de la empresa, que bien a través de fórmulas

asociativas, bien manteniendo su autonomía negocial, buscan la cooperación con otras empresas, compartiendo la organización de sus recursos con la finalidad de obtener cuotas cada vez más amplias y heterogéneas de clientela.

Seguidamente, la autora delimita el concepto de subarriendo, primero a través de su diferenciación del concepto de cesión de contrato de arrendamiento —distinción que aunque teóricamente es muy clara, no lo es tanto desde el punto de vista práctico, como además se desprende de la propia Ley que unifica a ambas figuras sometiéndolas a un mismo régimen normativo—, y, posteriormente profundizando en la naturaleza arrendaticia del propio contrato de subarriendo y en el carácter total o parcial del mismo, ayudada por los criterios jurisprudenciales en la relación subarrendaticia.

No obstante, el punto de mayor interés del artículo se centra, a mi juicio, en la diferencia primordial que presenta el artículo 32 de la LAU de 1994, frente al artículo 22-1 de la LAU de 1964, pues el subarriendo se posibilita —con carácter dispositivo— sin necesidad de contar con el consentimiento del arrendador, pero exigiéndosele la obligación de notificación de forma fehaciente, esto es, de cualquier forma distinta al conducto notarial en el plazo de un mes desde que se concertó el subarriendo, a fin de que el arrendador tenga un conocimiento puntual del subarrendamiento. El siguiente punto central del estudio es el examen del derecho del arrendador a una elevación de la renta del 10 por 100 si el subarriendo es parcial y del 20 por 100 si es total, tomando como renta base la renta pactada en el contrato incrementada con todas las actualizaciones practicadas. Analiza también las consecuencias derivadas del incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32, como son la causa de resolución establecida en el artículo 35 de la LAU, y los litigios de resolución del contrato de arrendamiento por infracción del artículo 32.

Por último, se detiene en examinar el contrato de subarriendo como contrato de tracto sucesivo, indicando las diferencias de la nueva normativa con relación a la legislación anterior donde el arrendador podía dirigirse directamente contra el subarrendatario en supuestos concretos como el impago del precio del subarriendo, o por el deterioro del local por dolo o culpa del subarrendatario. Tampoco en la LAU somete el precio del subarriendo a ningún límite cuantitativo, pudiendo ser libremente pactado.

«El recurso extraordinario por infracción procesal», por VICENTE GIMENO SENDRA, pág. 8887.

SUMARIO: I. NATURALEZA JURÍDICA: A) PRESUPUESTOS Y RESOLUCIONES RECURRIBLES. B) MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.—II. RECURSO EXTRAORDINARIO Y TRIBUNAL SUPREMO: A) REPERCUSIONES DEL RECURSO EXTRAORDINARIO EN LA DOCTRINA LEGAL DEL TRIBUNAL SUPREMO. B) RECURSO EXTRAORDINARIO PROCESAL Y CONSTITUCIÓN.—III. CONCLUSIONES.

«La sociedad unipersonal», por HELIODORO SÁNCHEZ Rus, pág. 9297.

SUMARIO: I. EJERCICIO INDIVIDUAL DEL COMERCIO Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CUESTIONES DE POLÍTICA LEGISLATIVA Y DE TÉCNICA JURÍDICA.—II. LA LEY 2/1995 Y SUS ANTECEDENTES.—III. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL. EL PRO-

BLEMA TIPOLOGICO.—IV. MECANISMOS DE PUBLICIDAD.—V. LOS ÓRGANOS SOCIALES: LA JUNTA GENERAL.—VI. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. DISCIPLINA DE LAS RELACIONES ENTRE EL SOCIO ÚNICO Y LA SOCIEDAD.—VII. SITUACIONES PATOLÓGICAS: 1. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR PUBLICIDAD A LA SITUACIÓN DE UNIPERSONALIDAD. 2. LA DOCTRINA DEL «LEVANTAMIENTO DEL VELO». 3. DELIMITACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE UNIPERSONALIDAD. 4. UNIPERSONALIDAD E INFRACAPITALIZACIÓN.

COMENTARIO: Con este exhaustivo estudio doctrinal el autor aborda el examen de la Ley 2/1995, y sus antecedentes legislativos. Antecedentes que tenían encaje en el sistema general del Código Civil y en el Código de Comercio, los cuales entendían que la sociedad devenida como unipersonal aparecía como una situación anómala. La Ley de 17 de julio de 1951, también excluía la posibilidad de una sociedad anónima originariamente unipersonal. Posteriormente, la reforma del derecho de sociedades —que arranca con la Ley 19/1989 LSA— no aportó innovación alguna en relación con la unipersonalidad, siendo decisivas algunas de las Resoluciones de la DGRN, pero limitadas a un aspecto concreto del régimen de funcionamiento de la sociedad unipersonal (como es el de la exclusión) pero que suponían el reconocimiento de la unipersonalidad mediante la consideración de la sociedad anónima o de responsabilidad limitada como una técnica jurídica de organización de la empresa, a la que se puede acudir con independencia de la configuración de su sustrato personal.

Una vez rigurosamente expuestos los antecedentes históricos, el autor se centra en el problema esencial del artículo: la constitución de la sociedad unipersonal y el estudio de la Directiva 89/667/CEE, la cual no impone a las legislaciones nacionales el reconocimiento de la sociedad anónima unipersonal, en base a lo cual la mayoría de los estados miembros han optado por circunscribir a la sociedad de responsabilidad limitada el reconocimiento de la unipersonalidad, salvo en el supuesto de España donde se prefiere hacer desaparecer el tradicional requisito de la pluralidad de fundadores en la sociedad anónima.

Otros problemas estudiados en el artículo son los referidos a los mecanismos de publicidad; los órganos sociales —entre ellos la Junta General que parecía incompatible, en principio, con el concepto de sociedad unipersonal, pero que tras las matizaciones de la doctrina registral, apuntalada por la Directiva, es posible considerarla integrada por el socio único que ejercerá las competencias en la Junta General—; la administración y representación de la sociedad, y, por último, las situaciones patológicas, entre las que destaca el incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la situación de unipersonalidad, base de la responsabilidad ilimitada de las deudas sociales del socio único; la doctrina del levantamiento del velo a fin de evitar el abuso mediante la utilización de la vía societaria para obtener un resultado contrario a Derecho; la delimitación de los supuestos de unipersonalidad, y, por último, la unipersonalidad y la infracapitalización.

«Fusión y escisión de sociedades en liquidación y de sociedades en situaciones concursales», por FERNANDO CERDA ALBERO, pág. 9331.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN: 1. LA PREVISIÓN NORMATIVA: PERMISIBILIDAD Y PUNTO «DI NON RITORNO». 2. PROBLEMAS OPERATIVOS DERIVADOS DE LA GENERALIDAD DE LA PREVISIÓN

NORMATIVA: a) *La posibilidad de que una sociedad en liquidación participe en una fusión o escisión: Como transmitente y también como adquirente.* b) *La posibilidad de fusionarse y de escindirse, también parcialmente.* c) *¿Necesidad de acuerdo de reactivación?* d) *Funciones de los liquidadores.* e) *¿Derecho de separación de los socios que no voten a favor del acuerdo de reestructuración?* f) *Protección de los acreedores sociales.*—III. FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES EN SITUACIÓN DE QUIEBRA: 1. LA ESCUETA PREVISIÓN NORMATIVA: LA NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL. 2. LA FINALIDAD DE LA NORMA. 3. INICIATIVA, MOMENTO PROCESAL, FORMA Y CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL. 4. EFECTOS ORGÁNICOS. 5. EFECTOS SOBRE LOS ACREEDORES Y SUS CRÉDITOS.—IV. FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES EN ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS: 1. EL SILENCIO NORMATIVO: CONSECUENCIAS. 2. LA CONVENIENCIA DE DISTINGUIR EL MOMENTO DE ADOPCIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN: a) *La reestructuración anterior a la adopción del convenio de la suspensión.* b) *La reestructuración como contenido del convenio.* c) *La reestructuración de sociedad suspensa con convenio pendiente de cumplimiento.*

«El arbitraje en materia de impugnación de acuerdos sociales», por FRANCISCO VICENT CHULIA, pág. 9355 (sin sumario).

Número 648 (Septiembre 1998)

«De nuevo sobre la recusación: Análisis de las modificaciones introducidas en esta materia en el anteproyecto de la LEC de 26 de diciembre de 1997», por M.^a DEL CARMEN CALVO SÁNCHEZ, pág. 10563.

SUMARIO: 1. INTRODUCCION.—2. NOVEDADES PUNTUALES EN EL CAPITULO I, RELATIVO A DISPOSICIONES GENERALES.—3. NOVEDADES EN EL CAPITULO III: DE LA RECUSACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS.—4. VARIACIONES RESPECTO AL CAPITULO IV: LA RECUSACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LOS TRIBUNALES CIVILES.—5. RECUSACIÓN DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—6. DE LA RECUSACIÓN DE PERITOS.—7. MODIFICACIONES EN MATERIA DE CAUSAS DE RECUSACIÓN Y SANCIÓNES.—8. NOVEDADES EN LA RECUSACIÓN DESPUÉS DEL SEÑALAMIENTO DE LA VISTA.—9. CONCLUSIONES.

«La adhesión a la apelación en el procedimiento abreviado y en el Juicio de faltas (a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional 162/1997, de 3 de octubre)», por JAIME DE LAMO RUBIO, pág. 10575.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO.—II. LA ADHESIÓN A LOS RECURSOS: 2.1. EN EL PROCESO CIVIL. 2.2. EN EL PROCESO PENAL.—III. LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 795.4 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL: 3.1. EN GENERAL. 3.2. POSTURA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESA ADHESIÓN A LA APELACIÓN. 3.3. DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL TRÁMITE A DAR A LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN DEL ARTÍCULO 795.4 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.—IV. A MODO DE CONCLUSIONES.

«El acceso judicial a los datos tributarios reservados», por LUIS GÓMEZ LOECHES, pág. 10595.

SUMARIO: PREFACIO.—I. EL ACCESO JUDICIAL A LAS INFORMACIONES RESERVADAS: a) ¿Cómo CONCILIAR EL DERECHO A LA LIBERTAD INFORMÁTICA CON LAS NECESIDADES DEMOCRÁTICAS DE INFORMACIÓN? b) EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL. c) EL PROBLEMA DE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN. d) LA TÉCNICA DEL SECRETO.—**II. EL RESPONSABLE DEL FICHERO ANTE EL NUEVO RÉGIMEN DE CESIÓN DE LOS DATOS TRIBUTARIOS PERSONALES DE CARÁCTER RESERVADO:** A) EL CARÁCTER RESERVADO DE LOS DATOS TRIBUTARIOS: a) *Dudas sobre la justificación del nuevo régimen de cesión de datos.* b) *El derecho de acceso a los documentos y archivos administrativos.* B) LA OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA: a) *El contenido de la obligación. Excepciones.* b) *El ámbito subjetivo de la obligación.* C) EL DILEMA DEL RESPONSABLE DEL FICHERO ANTE LAS PETICIONES DE CESIÓN DE DATOS RESERVADOS: a) *La ecléctica postura de la Administración.* b) *Las consecuencias de la no cesión.* c) *Consecuencias de la cesión.*—**III. CONCLUSION.—IV. BIBLIOGRAFÍA.**

«La publicidad comercial en la convención europea para la protección de los derechos humanos», por JOSÉ LUIS GARCÍA GUERRERO, pág. 10699 (sin sumario).

«La competencia territorial para entender de los expedientes de suspensión de pagos», por JOSÉ MARÍA SEGRERA TIZÓN, pág. 11065 (sin sumario).

«Las ventajas especiales y la *par conditio creditorum* en la suspensión de pagos», por ALBERTO SALA REIXACHS, pág. 11071.

SUMARIO: 1. INTRODUCCION.—II. PLANTEAMIENTO.—III. VENTAJAS ESPECIALES: A) CLÁUSULAS o PACTOS QUE PREVEN ENQUITAS PROGRESIVAS QUE AFECTAN EN MAYOR PROPORCIÓN A LOS CRÉDITOS DE MAYOR CUANTÍA. B) CLÁUSULAS QUE FACULTAN A ACREEDORES Y PROVEEDORES QUE POR DESCUENTOS, SUMINISTROS O FINANCIACIONES HAYAN PRACTICADO RETENCIONES A LA SUSPENSA, A APLICARLOS AL COBRO DE SUS CRÉDITOS UNA VEZ APROBADO EL CONVENIO. C) CLÁUSULAS QUE FACULTAN A LA SUSPENSA A OTORGAR UN TRATO ESPECIAL A LOS ACREEDORES QUE CON POSTERIORIDAD AL AUTO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO CONTINUAN SUMINISTRANDO MERCANCÍAS O DESCONTANDO EFECTOS: PRIMERA. NULIDAD DEL CONVENIO. SEGUNDA. APROBACIÓN DEL CONVENIO. TERCERA. APROBACIÓN DEL CONVENIO CON EXCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA QUE OTORGA UN TRATO ESPECIAL A ACREEDORES Y PROVEEDORES QUE SIGAN DESCONTANDO O SUMINISTRANDO CON POSTERIORIDAD AL AUTO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO.—**IV. LA INFRACCIÓN DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LSP PUEDE INCARDINARSE EN LA CAUSA PRIMERA O TERCERA DE IMPUGNACIÓN.**

«Conflictos de marcas en Internet», por J. MASSAGUER, pág. 11107.

SUMARIO: 1. INTRODUCCION.—2. LA UTILIZACIÓN DE MARCAS AJENAS EN INTERNET.—3. CONFLICTOS ENTRE MARCAS Y DOMAIN NAMES: a) ALGUNAS NOCIONES BÁSICAS ACERCA DE INTERNET Y DEL SISTEMA DE «DOMAIN NAMES». b) LAS CLAVES DEL CONFLICTO ENTRE EL SISTEMA DE MARCAS Y EL SISTEMA DE «DOMAIN NAMES». c) «DOMAIN GRABBING». d) LA INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS

DERIVADOS DE UNA MARCA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UN «DOMAIN NAME». e) LA INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE UN NOMBRE COMERCIAL Y DE OTROS DERECHOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UN «DOMAIN NAME». f) CONFLICTOS ENTRE «DOMAIN NAMES».—4. *META-TAGGING*.—5. *LINKING*.—6. *FRAMING*.—7. EL DERECHO APLICABLE Y LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LOS CONFLICTOS.

ACTUALIDAD CIVIL

Número 21 (1997)

«Problemas de secuestro internacional de menores», por ALFONSO-LUIS CALVO CARAVACA y JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ, pág. 481.

SUMARIO: I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.—II. EL SECUESTRO INTERNACIONAL DE MENORES: CONCEPTO Y ETIOLOGÍA.—III. LA LUCHA INTERNACIONAL CONTRA EL SECUESTRO INTERNACIONAL DE MENORES: 1. EL CONVENIO EUROPEO DE LUXEMBURGO DE 20 MAYO 1980, RELATIVO AL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE CUSTODIA DE MENORES, ASÍ COMO AL RESTABLECIMIENTO DE DICHA CUSTODIA. 2. EL CONVENIO DE LA HAYA DE 25 OCTUBRE 1980, SOBRE ASPECTOS CIVILES DEL SECUESTRO INTERNACIONAL DE MENORES. 3. RELACIONES ENTRE AMBOS CONVENIOS. 4. OTROS CONVENIOS INTERNACIONALES.—IV. EL DIPR. ESPAÑOL Y LAS MEDIDAS DE **PROTECCIÓN DE MENORES E INCAPACES:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES E INCAPACES Y ARTÍCULO 9.6 DEL CÓDIGO CIVIL. 3. CONVENIO DE LA HAYA DE 5 OCTUBRE 1961, SOBRE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES Y LEY APLICABLE EN CUESTIÓN DE PROTECCIÓN DE MENORES. 4. EL SECUESTRO LEGAL INTERNACIONAL DE MENORES (LEGAL KIDNAPPING).

Número 22 (1997)

«A propósito del derecho de desistimiento unilateral en materia de multipropiedad: la Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994, y su aplicación en el Derecho español», por JAVIER LETE ACHIRICA, pág. 529.

SUMARIO: I. EL DERECHO DE DESISTIMIENTO UNILATERAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES.—II. LA DIRECTIVA 94/47/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 26 DE OCTUBRE DE 1994, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS ADQUIRENTES EN LO RELATIVO A DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE UN DERECHO DE UTILIZACIÓN DE INMUEBLES EN RÉGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO: 1. ANTECEDENTES. 2. EJERCICIO Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO UNILATERAL EN EL CONTRATO DE MULTIPROPIEDAD. 3. LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA EN EL DERECHO ESPAÑOL: REFLEXIONES SOBRE LA RECIENTE JURISPRUDENCIA DE AUDIENCIAS PROVINCIALES EN MATERIA DE MULTIPROPIEDAD.—III. **TRABAJOS PRELEGISLATIVOS ESPAÑOLES EN MATERIA DE MULTIPROPIEDAD:** 1. EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES INMUEBLES,

DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1994. 2. EL PROYECTO DE LEY SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES INMUEBLES, DE 18 DE JULIO DE 1997.

Número 23 (1997)

«Algunas instituciones de protección del menor y su régimen registral», por SUSANA SALVADOR GUTIÉRREZ, pág. 549.

SUMARIO: I. PATRIA POTESTAD: a) REGULACIÓN. b) RÉGIMEN REGISTRAL DE LA PATRIA POTESTAD.—II. INCAPACIDAD: a) REGULACIÓN. b) PROCEDIMIENTO DE INCAPACITACIÓN. c) RÉGIMEN REGISTRAL DE LA INCAPACITACIÓN.—III. TUTELA JUDICIAL: a) REGULACIÓN. b) PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE CONSTITUCIÓN DE TUTELA. c) RÉGIMEN REGISTRAL DE LA TUTELA JUDICIAL.—IV. TUTELA ADMINISTRATIVA: a) REGULACIÓN. b) PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA TUTELA LEGAL. c) RÉGIMEN REGISTRAL DE LA TUTELA LEGAL.—V. ACOGIMIENTO: a) REGULACIÓN. b) PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCIÓN DEL ACOGIMIENTO. c) RÉGIMEN REGISTRAL DEL ACOGIMIENTO.

Número 24 (1998)

«Rescisión por fraude de acreedores en la tercería de dominio», por JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ CAMPOS, pág. 573.

SUMARIO: 1. INTRODUCCION.—2. DISTINTOS MOMENTOS EN QUE CABE EJERCER LA ACCIÓN PAULIANA.—3. ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS.—4. CONFLICTO ENTRE ACREEDOR EJECUTANTE Y ADQUIRENTE DE BIENES EMBARGADOS: a) EMBARGO, ANOTACIÓN, TRANSMISIÓN, INSCRIPCIÓN. b) TRANSMISIÓN, INSCRIPCIÓN, EMBARGO. c) TRANSMISIÓN, EMBARGO, ANOTACIÓN, INSCRIPCIÓN. d) INACTIVIDAD DEL ADQUIRENTE. e) EMBARGO, TRANSMISIÓN, ANOTACIÓN, INSCRIPCIÓN.—5. CAUCE PROCESAL PARA HACER VALER, DENTRO DE LA TERCERÍA DE DOMINIO, LA RESCISIÓN POR FRAUDE DE LA ENAJENACIÓN QUE FUNDA EL TÍTULO DEL TERCERISTA.—6. CONCLUSIONES.—7. ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA.

Número 25 (1998)

«Algunas cuestiones que plantean los procesos relacionados con la circulación de vehículos de motor», por M.^a DEL CARMEN RECIO GARCÍA, pág. 599.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA ACCIÓN DIRECTA CONTRA LAS ASEGURADORAS.—III. PROCESOS EN LOS QUE SE EJERCITAN LAS ACCIONES INDEMNIZATORIAS.—IV. LOS PROCESOS PENALES.—V. CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS PENALES SIN DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL TÍTULO EJECUTIVO.—VI. LOS PROCESOS CIVILES.—VII. EL JUICIO EJECUTIVO ESPECIAL DE LA LEY DEL AUTOMÓVIL.—VIII. EL JUICIO VERBAL CIVIL.—IX. EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO.—X. BIBLIOGRAFÍA.

Número 26 (1998)

«La problemática de las terrazas a nivel en los áticos», por MARÍA JESÚS LÓPEZ FRÍAS, pág. 623.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LAS TERRAZAS EN LOS ÁTICOS, ¿SON ELEMENTOS COMUNES O PRIVATIVOS?—III. ESTUDIO JURISPRUDENCIAL: DOCTRINA DE LAS AUDIENCIAS Y DEL TRIBUNAL SUPREMO.—IV. EL PROBLEMA DE LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DEL «USO EXCLUSIVO» ATRIBUIBLE AL TITULAR DEL ÁTICO.—V. CONSIDERACIÓN DEL PROBLEMA DE LA CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y LOS GASTOS EN ESTAS TERRAZAS.—VI. EL DESTINO DE LAS MEJORAS REALIZADAS EN TERRAZA DE USO PRIVATIVO PERO DE NATURALEZA COMUN.—VII. CONCLUSIONES.—VIII. BIBLIOGRAFÍA.

REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE**Número 162 (Junio 1998)**

«Eficacia e ineficacia jurídicas de los planes urbanísticos (segunda parte): La falta de publicación de los planes y sus efectos jurídicos», por ENRIQUE SÁNCHEZ GOYANES, pág. 11.

SUMARIO: III. LA PUBLICACIÓN COMO REQUISITO DE EFICACIA DE LOS PLANES. OMISIÓN. EFECTOS: 1. LA PUBLICACIÓN INTEGRAL: A) *La configuración de la publicación como requisito de eficacia*. B) *La doctrina jurisprudencial consolidada sobre la relevancia de la publicación y su independencia de la validez del Plan. Matices contradictorios: Declaración judicial de la ineficacia jurídica general del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de El Boalo (Madrid) y negativa de efectuarla de las Normas Subsidiarias de Monachil (Granada)*. 2. EFECTOS DE su OMISIÓN: A) *Efectos sobre actos de complemento, desarrollo o simple aplicación. Nulidad de otorgamiento de licencias en Colmares (Cantabria) y Telde (Las Palmas de Gran Canaria) pero validez de otorgamiento en Avila al existir planeamiento de cobertura*. B) *Efectos sobre procedimientos expropiatorios. Nulidad del proyecto para Escombrera Municipal de Alcorcón (Madrid)*. C) *Efectos sobre la remisión normativa desde otros sectores del ordenamiento local. Nulidad de liquidación girada por el impuesto sobre Solares en Valencia*. D) *Efectos sobre el planeamiento derivado. Anulación del Estudio de Detalle de la Marina de Camargo (Cantabria) y declaración de validez del Plan Parcial «Son Seba Nou» de Palma de Mallorca*. 3. OTROS SUPUESTOS DE INEXISTENCIA DE EFICACIA DE LOS PLANES EXCLUIDOS DE ESTE estudio.—IV. DIFERENTES EFECTOS SUBSIGUIENTES A LA INVALIDEZ Y A LA INEFICACIA DE LOS PLANES: LA SUERTE DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS DEPENDIENTES DE ELLOS: 1. RECURSO DIRECTO CONTRA PLANES URBANÍSTICOS: EFECTOS. 2. RECURSO INDIRECTO CONTRA PLANES URBANÍSTICOS: EFECTOS: A) *Diversidad de supuestos. Diferente alcance*. B) *Efectos. Mantenimiento de planes ilegales*. C) *Efectos con relación a los actos de complemento, desarrollo y simple aplicación de un*

Píran ilegal. La conservación de los mismos. Soluciones doctrinales. 3. CONCLUSIÓN: SIMILITUD DE EFECTOS DE LA INVALIDEZ Y LA INEFICACIA DE LOS PLANES SALVO CON RELACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO.

«Urbanismo y responsabilidad patrimonial», por JUAN ANTONIO CHINCHILLA PEINADO, pág. 55.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. REPARTO COMPETENCIAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD URBANÍSTICA.—2. INDEMNIZACIÓN POR ALTERACIÓN DEL PLANEAMIENTO QUE OCASIONA UNA REDUCCIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.—3. INDEMNIZACIÓN POR LIMITACIONES SINGULARES DERIVADAS DE UNA REDUCCIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.—4. INDEMNIZACIÓN POR DENEGACIÓN IMPROCEDENTE DE LICENCIAS.—5. INDEMNIZACIÓN POR LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.—6. OTROS SUPUESTOS INDEMNIZATORIOS: a) CONSULTAS URBANÍSTICAS. b) LIMITACIÓN DE ACCESOS. c) PARALIZACIÓN ILEGAL DE OBRAS. d) DEMOLICIÓN DE INMUEBLES.—7. PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD.

«La responsabilidad patrimonial de la Administración por daños producidos por animales de caza», por JORGE AGUDO GONZÁLEZ, pág. 107.

SUMARIO: 1. LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PRODUCIDOS POR ANIMALES DE CAZA. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN: 1.1. EL SUPUESTO GENERAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS. 1.2. LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL CASO DE DAÑOS PRODUCIDOS POR ANIMALES DE CAZA.—2. PLANTEAMIENTO DE OTROS SUPUESTOS CONEXOS. FINALMENTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN POR DAÑOS AMBIENTALES: 2.1. CONSIDERACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ESPECIES PROTEGIDAS. 2.2. PLANTEAMIENTO DE LA IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PROVOCADOS POR ANIMALES PROTEGIDOS. 2.3. PLANTEAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PROVOCADOS A ANIMALES PROTEGIDOS: 2.3.1. *Existencia de un servicio público cuyo funcionamiento normal o anormal produzca una lesión antijurídica. Relación de causalidad.* 2.3.2. *Legitimación activa para reclamar la responsabilidad administrativa: el problema en relación con los particulares, las asociaciones ecologistas y la propia Administración.* 2.3.3. *Efectividad, evaluación e individualización del daño.*

«Aspectos competenciales de la evaluación de impacto ambiental: comentario a la STC 13/1998, de 22 de enero de 1998», por ESTANISLAO ARANA GARCÍA, pág. 151.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS COMO OBJETO ADICIONAL DE IMPUGNACIÓN.—III. LA CONTROVERTIDA CONSTITUCIONALIDAD DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL: 1. PLANTEAMIENTO. 2. POSIBILIDADES DE EXCEPCIONAR LA NECESIDAD DE EIA DE DETERMINADOS PROYECTOS

POR PARTE DEL ESTADO: 2.1. *Proyectos excluidos mediante una Ley estatal.* 2.2. *Proyectos exceptuables por Acuerdo del Consejo de Ministros.* 3. EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE ES EL ÓRGANO CON COMPETENCIAS AMBIENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN SUSTANTIVAMENTE COMPETENTE: LA CLAVE DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL: 3.1. *La participación de las CCAA en el vigente procedimiento de elaboración de las EIA garantiza el ejercicio de sus competencias en materia ambiental.* 3.2. *La criticable razón de fondo de la decisión de constitucionalidad: la consideración del medio ambiente como título competencial secundario o accesorio.*

Número 163 (Julio-Agosto 1998)

«Sobre la alteración del planeamiento», por JOSÉ LUIS GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, pág. 13 (sin sumario).

«Líneas básicas de la legislación urbanística de la República Federal de Alemania», por JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, pág. 29 (sin sumario).

«Análisis de la Ley 9/1997, de 13 de octubre, de medidas transitorias en materia de urbanismo de Castilla y León», por JUAN JOSÉ VILLALBA CASAS, pág. 63.

SUMARIO: 1. INTRODUCCION.—2. LA SITUACIÓN ANTERIOR A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.—3. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 61/1997, DE 20 DE MARZO.—4. LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA SOBRE LA LEY 7/1997, DE 14 DE ABRIL, DE MEDIDAS LIBERALIZADORAS EN MATERIA DE SUELO Y DE COLEGIOS PROFESIONALES.—5. LAS REACCIONES LEGISLATIVAS TRAS LA STC.—6. LA NORMATIVA VIGENTE EN CASTILLA Y LEÓN.—7. LA LEY DE MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN Y SU ENCAJE EN EL CONJUNTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO: 7.1. OBJETO DE LA LEY. 7.2. CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO. 7.3. GESTIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO: 7.3.1. *Suelo urbano consolidado.* 7.3.2. *Suelo urbano no consolidado.* 7.3.3. *Suelo urbanizable.* 7.4. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO PARA LA GESTIÓN URBANÍSTICA Y APROVECHAMIENTOS RESULTANTES. 7.5. EL PRINCIPIO DE EQUIDISTRIBUCIÓN Y LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN. 7.6. RÉGIMEN TRANSITORIO.

«Ley 1/1997, de 24 de marzo, del suelo de Galicia», por ANTONIO CARCELLER FERNÁNDEZ, pág. 109.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. ANTECEDENTES.—III. ANÁLISIS DESCRIPTIVO: 1. PRINCIPIOS INSPIRADORES. 2. ESTRUCTURA. 3. OBJETO Y FINALIDAD. 4. COMPETENCIA URBANÍSTICA. 5. CONTENIDO: A) *Planeamiento urbanístico.* B) *Régimen urbanístico del suelo.* C) *Gestión urbanística.* D) *Disciplina urbanística.* E) *Organización.*—IV. CONCLUSIÓN.

«El suelo urbano en la Ley 6/1998, sobre régimen del suelo y valoraciones», por SEBASTIÁN GRAU AVILA, pág. 123 (sin sumario).

- «El nuevo régimen de los supuestos indemnizatorios en la Ley 6/1998, de 13 de abril», por VICENTE LASO BAEZA, pág. 137 (sin sumario).
 «Bases para la determinación del perjuicio ecológico en el Derecho penal español», por CARLOS BLANCO LOZANO, pág. 171.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

Número 227 (Enero-Marzo 1998)

- «Problemas actuales de la integración cooperativa», por JOSÉ MIGUEL EMBID IRUJO, pág. 7.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. CUESTIONES BÁSICAS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA: A) INTEGRACIÓN Y COLABORACIÓN EMPRESARIAL. B) ESTRUCTURA DE GRUPO Y DERECHO DE COOPERATIVAS: 1. *La invalidez de principio del grupo por subordinación*. 2. *La figura del grupo paritario como modelo*. C) Los SUJETOS DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA: 1. *Premisa: la integración homogénea*. 2. *Admisión progresiva de la integración heterogénea*. D) LAS FORMAS JURÍDICAS DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA: 1. *Formas personificadas*. 2. *Formas no personificadas*: a) El grupo como estructura no personificada, b) Los grupos cooperativos y la reforma de la legislación general de cooperativas.—III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS COOPERATIVOS: A) PREMISA. B) EJERCICIO DEL PODER DE DIRECCIÓN Y sus LÍMITES: 1. *Planteamiento general*. 2. *Los límites del poder de dirección*. 3. *Las instrucciones perjudiciales para las entidades agrupadas*.—IV. CONSIDERACIONES FINALES.

- «Las OPAs y el mercado de control empresarial: un balance de diez años de experiencia», por JUAN FERNÁNDEZ-ARMESTO, pág. 37.

SUMARIO: I. LA LUCHA POR LA CREACIÓN DE RIQUEZA.—II. LA NORMATIVA EN MATERIA DE OPAS.—III. EL SISTEMA ESPAÑOL.—IV. LA REALIDAD SOCIAL.—V. A MODO DE CONCLUSIÓN.

- «Caracterización jurídica de las marcas olfativas como problema abierto», por MARÍA LUISA LLOBREGAT, pág. 51.

SUMARIO: I. PLAN DE EXPOSICION.—II. PRINCIPIOS INFORMADORES DEL DERECHO DE MARCAS Y SU APLICACIÓN A LAS MARCAS OLFACTIVAS: 1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS MARCAS. 2. LÍMITES DEL REGISTRO DE MARCAS: 2.1. *Ideas preliminares en torno a la caracterización de las marcas y la dificultad de su delimitación*. 2.2. *Doctrina de la funcionalidad*: 2.2.1. Principio general. 2.2.2. La conformación de la funcionalidad utilitaria y estética en los Estados Unidos desde una perspectiva histórica y actual. 2.3. *Las teorías de la «Depletion» y de la «Shade Confusion»*: su aplicación a las marcas olfativas. 2.4. *La distintividad*: 2.4.1. Distintividad originaria y sobrevenida. 2.4.2. El problema de la distintividad de las marcas olfativas. 2.4.3. La Post-Sale Doctrina. 2.4.4. La repre-

sentación gráfica de las marcas olfativas. 2.4.5. Examen de la Jurisprudencia norteamericana.—III. CONCLUSIONES.

«Grupos de sociedades y responsabilidad de los administradores», por MANUEL MARÍA SÁNCHEZ ALVAREZ, pág. 117.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES INTEGRADAS EN UN GRUPO COMO CUESTIÓN ABIERTA.—2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES: CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS.—3. EL CONCEPTO DE GRUPO EN NUESTRO DERECHO.—4. EL ADMINISTRADOR DE GRUPO.—5. EL INTERÉS DE GRUPO COMO MODULO DE LA CONDUCTA DE LOS ADMINISTRADORES.—6. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES: ASPECTOS SUSTANTIVOS.—7. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES: ASPECTOS PROCESALES.—8. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADMINISTRADORES.—9. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS COLEGIADOS.—10. APÉNDICE: HACIA UN SEGURO INTEGRADO DE RESPONSABILIDAD D & O.

«La comparación en sentido jurídico como acto de concurrencia lícito. Aspectos generales», por FERNANDO L. DE LA VEGA GARCÍA, pág. 155.

SUMARIO: I. PRELIMINAR.—II. JURIDIFICACION DE CONDUCTAS CONCURRENTIALES: APROXIMACIÓN GENERAL A SU DELIMITACIÓN Y EFECTOS: 1. PRELIMINAR. 2. DELIMITACIÓN PRELIMINAR, JUSTIFICACIÓN Y MEDIOS DE LA JURIDIFICACION DE CONDUCTAS CONCURRENTIALES. 3. PRINCIPALES EFECTOS DE LA JURIDIFICACION DE CONDUCTAS CONCURRENTIALES: 3.1. *Preliminar*. 3.2. *Licitud plena de las conductas concurrentiales juridificadas en el ámbito de las acciones de competencia desleal* 3.3. *La eficacia de la juridificación en el ámbito de acciones distintas a las de competencia desleal*.—III. BREVE REFERENCIA AL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA LICITUD DEL ACTO CONCURRENTIAL DE COMPARACIÓN: 1. PRELIMINAR. 2. DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN Y ACTO CONCURRENTIAL DE COMPARACIÓN. ASPECTOS GENERALES: 2.1. *Delimitación preliminar de los derechos de libertad de expresión e información*. 2.2. *El acto concurrential de comparación y los principios de libertad de expresión e información*: A) Doctrina jurisprudencial. B) Los derechos de libertad de expresión e información como fundamentos jurídicos primarios y no absolutos de la licitud del acto concurrential de comparación. 3. LA IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE ORDENAN JURÍDICAMENTE LA ACCIÓN CONCURRENTIAL PARA AFIRMAR LA LICITUD DEL ACTO CONCURRENTIAL DE COMPARACIÓN. 4. LA LICITUD DE LA PUBLICIDAD COMPARATIVA Y LA UNIÓN EUROPEA. BREVE REFERENCIA.—IV. APROXIMACIÓN GENERAL AL CONCEPTO DE ACTO DE COMPARACIÓN EN SENTIDO JURÍDICO: 1. CARÁCTER JURÍDICO Y ESTRICTO DE LA DELIMITACIÓN CONCEPTUAL. 2. LA COMPARACIÓN COMO ACTO DE CONCURRENCIA Y SU SOMETIMIENTO A LAS NORMAS QUE ORDENAN JURÍDICAMENTE LA PUBLICIDAD. 3. CARACTERES ESENCIALES Y ESPECIALES DEL ACTO DE COMPARACIÓN: 3.1. *Preliminar*. 3.2. *La forma del acto de comparación*. 3.3. *El objeto del acto de comparación*: A) Caracteres generales. B) Supuestos es-

pedales: a) Preliminar. b) Comparación de aspectos personales. c) Comparación de medicamentos. d) Supuestos especiales en razón del medio de difusión. e) Supuestos especiales en razón del lugar. f) Supuestos especiales en razón del objeto. 3.4. *El modo de realizar la comparación.*—V. CONCLUSIONES.

REVISTA DEL DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EN RED Número 1 (Junio 1998)

(Hemos recibido el primer número de esta revista jurídica dedicada a los problemas regulatorios de las telecomunicaciones y otras infraestructuras con forma de red, que abre sus páginas al debate de problemas, sobre estas materias, nuevos en el horizonte jurídico, aportando la información adecuada.

Saludamos a la nueva publicación, deseándole éxito y aciertos).

«Sobre las infraestructuras en red», por JUAN MIGUEL DE LA CUÉTARA MARTÍNEZ, pág. 13 (sin sumario).

«El servicio unipersonal telefónico y el déficit de acceso en entornos liberalizados», por JAVIER REVUELTA DEL PERAL, pág. 47 (sin sumario).

«Marco jurídico de la nueva televisión digital terrenal», por JAVIER CREMADES Y EMILIO SÁNCHEZ PINTADO, pág. 65.

SUMARIO: I. EL TRATAMIENTO DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRENAL EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS: 1. INTRODUCCIÓN. 2. UNIÓN EUROPEA. 3. ALEMANIA. 4. REINO UNIDO. 5. ESTADOS UNIDOS.—II. TRATAMIENTO DE LA TDT EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.—III. INFRAESTRUCTURAS PARA LA EMISIÓN DE TDT: 1. RÉGIMEN DEL SERVICIO PORTADOR. 2. UTILIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS.—IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO: 1. RÉGIMEN APLICABLE A LAS ANTIGUAS CONCESIONARIAS. 2. NUEVAS CONCESIONARIAS.—V. EMISIÓN MEDIANTE ACCESO CONDICIONAL: 1. IMPOSICIÓN DE HORAS EN ABIERTO. 2. SITUACIÓN DE LAS ACTUALES CADENAS NACIONALES (RTVE, A3, T5 Y C+). 3. SITUACIÓN DE LAS NUEVAS CONCESIONARIAS EN LO QUE RESPECTA A LAS EMISIONES CONDICIONADAS. 4. «PAY PER VIEW». 5. LICENCIA ADICIONAL PARA EL «VIDEO ON DEMAND». 6. ESPECIAL REFERENCIA A CANAL+.—VI. NÚMERO DE CANALES/PROGRAMAS DE COBERTURA NACIONAL Y FASES DE INTRODUCCIÓN: 1. NÚMERO DE CANALES Y PROGRAMAS. 2. FASES DE INTRODUCCIÓN. 3. PARTICULARIDADES DE LA ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN ESPAÑA.—VII. TRATAMIENTOS DE LAS TELEVISIONES AUTONÓMICAS Y LOCALES: 1. CONSIDERACIONES PREVIAS. 2. COMPETENCIA DE LAS CCAA. 3. DISPOSICIONES SOBRE TELEVISIÓN DE ÁMBITO INFERIOR AL NACIONAL EN EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL PARA APROBAR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO. 4. DISPOSICIONES SOBRE TELEVISIÓN DE ÁMBITO INFERIOR AL NACIONAL EN EL PROYECTO DE REAL DECRETO QUE APROBARÁ EL PLAN TÉCNICO NACIONAL. 5. PROYECTO DE LEY DE TV AUTONÓMICAS.—VIII. INFRAESTRUCTURAS AUTÓNOMAS DE TELECOMUNICACIÓN.

«La regulación de la infraestructura de telecomunicaciones», por HELIODORO ALCARAZ GARCÍA DE LA BARRERA, pág. 97.

«La infraestructura portuaria y la distorsión de competencia», por MARIANO NAVAS GUTIÉRREZ, pág. 121.

REVISTA JURÍDICA DE CATALUÑA

Número 3 (1998)

«El pacto de renuncia a la legítima futura en el Derecho civil de Cataluña», por PALOMA DE BARRÓN ARNICHES, pág. 325.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. BREVE APUNTE HISTÓRICO.—III. EL CÓDIGO DE SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE EN EL DERECHO CIVIL DE CATALUÑA: 1. LA LEGÍTIMA CATALANA: 1.1. *Concepto y naturaleza jurídica*. 1.2. *Atribución y pago de la legítima*. 1.3. *La intangibilidad de la legítima*. 2. Los HEREDAMIENTOS. 3. Los PACTOS DE RENUNCIA A LA LEGÍTIMA FUTURA ADMITIDOS EN EL CÓDIGO DE SUCESIONES DE CATALUÑA.

«Dimensión internacional de la tutela por ministerio de la Ley», por RAFAEL ARENAS GARCÍA, pág. 349.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: 1. PLAN DE EXPOSICIÓN. 2. CONFIGURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE MENORES EN EL DERECHO CIVIL.—II. **DERECHO AUTÓNOMO ESPAÑOL:** 1. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS. 2. DERECHO RECTOR DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN: A) *Definición de supuestos*. B) *Menores que se hallan en España*. C) *Menores con residencia habitual en España*. D) *Menores que se encuentran en el extranjero y residentes en el extranjero*.—III. REGULACIÓN CONVENCIONAL: 1. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961. 2. INFLUENCIA DEL CONVENIO DE 5 DE OCTUBRE DE 1961 EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE PROTECCIÓN DE MENORES DESAMPARADOS: A) *Menores con residencia en España*. B) *Situaciones de urgencia*. C) *Competencia de las autoridades y derecho del Estado del que es nacional el menor*.—IV. PROBLEMÁTICA INTERREGIONAL: 1. SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERNOS. 2. PROBLEMÁTICA DE DIPr. DERIVADA DEL CARÁCTER PLURILEGISLATIVO DEL ESTADO ESPAÑOL.

«La prevaricación judicial en el Código Penal de 1995», por FRANCESC ABELLANET GUILLOT, pág. 387.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES HISTÓRICOS. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.—2. EL TIPO DELICTIVO DOLOSO: SUJETO ACTIVO. SUJETO PASIVO: LA CONDUCTA TÍPICA: a) **DICTAR**. b) **RESOLUCIÓN**. c) **RESOLUCIÓN INJUSTA**. d) EL EJERCICIO DE LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL. e) EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO «A SABIENDAS». f) EL ERROR. g) FORMAS DE EJECUCIÓN. **PENALIDAD**.—3. **EL TIPO IMPRUDENTE:** a) SENTENCIA o RESOLUCIÓN MANIFIESTAMENTE INJUSTA. b) IMPRUDENCIA GRAVE O IGNORANCIA INEXCUSABLE. **PENALIDAD**.—4. LOS DEMÁS TIPOS DE PREVARICACIÓN JUDICIAL: a) LA

NEGATIVA A JUZGAR: CONSIDERACIONES GENERALES. LA CONDUCTA OBJETIVA. TIPO SUBJETIVO. EL ERROR. PENALIDAD. b) EL RETARDO MALICIOSO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: CONSIDERACIONES GENERALES. SUJETOS ACTIVOS. TIPO OBJETIVO. TIPO SUBJETIVO. EL ERROR. FORMAS DE EJECUCIÓN. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. PENALIDAD.—5. PREVARICACIÓN JUDICIAL Y PRINCIPIO «NON BIS IN IDEM».—6. CONCLUSIONES.

REVISTA DE DERECHO CIVIL ARAGONÉS

Número 1 (1997)

«Aportación a la doctrina sobre la legítima aragonesa en contemplación de su futura reforma legal», por JOSÉ LUIS MOREU BALLONGA, pág. 5.

SUMARIO: I. EXCLUSIÓN LEGAL DE LA LEGÍTIMA DE ASCENDIENTES Y DEL CÓNYUGE VIUDO.—II. DERECHOS DE LOS LEGITIMARIOS INMEDIATOS: A) IMPERATIVIDAD Y ÁMBITO DE ESTA REGULACIÓN. B) LEGITIMARIOS INMEDIATOS Y LEGITIMARIOS MEDIATOS. C) CUOTA LEGAL AL RESTO DE LEGÍTIMA (ART. 124). D) CUOTA LEGAL AL RESTO DE LEGÍTIMA EN ALGUNOS SUPUESTOS DE DESCONOCIMIENTO TOTAL DE LA LEGÍTIMA (ART. 122). E) CUOTA LEGAL EN CASO DE PRETERICIÓN O DESHEREDACIÓN INJUSTA SINGULARES (ART. 123). F) DERECHO DE ALIMENTOS DEL LEGITIMARIO INMEDIATO (ART. 121). G) SENTIDO DE LA RENUNCIA A LA LEGÍTIMA Y DE LA DESHEREDACIÓN.—III. DERECHOS DE LOS LEGITIMARIOS MEDIATOS.—IV. LA SISTEMÁTICA DE LA COMPILACIÓN.—V. VALORACIÓN Y CRÍTICA DE LA TERMINOLOGÍA LEGAL: A) LA DISTINCIÓN ENTRE LEGÍTIMA MATERIAL Y LEGÍTIMA FORMAL. B) EL SUPUESTO CARÁCTER «COLECTIVO» DE LA LEGÍTIMA ARAGONESA. C) SOBRE LA LLAMADA «INTANGIBILIDAD» DE LA LEGÍTIMA ARAGONESA.—VI. **PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN DE LA REGULACIÓN SOBRE LA LEGÍTIMA ARAGONESA.**

«Posible explicación a la antinomia existente entre las observancias 1.^a y 5.^a *De Consortibus ejusdem rei*», por CARMEN SÁNCHEZ-FRIERA GONZÁLEZ, pág. 65 (sin sumario).

«La correspectividad del testamento mancomunado: estado de la cuestión», por ELENA BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, pág. 85.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: NUEVAS CONNOTACIONES DEL TESTAMENTO MANCOMUNADO INTRODUCIDAS POR EL LEGISLADOR: LA CORRESPECTIVIDAD E IRREVOCABILIDAD.—II. UNA APROXIMACIÓN A ALGUNOS PROBLEMAS QUE PLANTEA LA CORRESPECTIVIDAD EN LA COMPILACIÓN: A) EN RELACIÓN A SU CONCEPTO. B) CUESTIONES QUE SUSCITA LA EXISTENCIA DE LA CORRESPECTIVIDAD: EL CARÁCTER CONTRACTUAL DEL RÉGIMEN LEGAL DE LA REVOCACIÓN DEL TESTAMENTO MANCOMUNADO. SUS CONSECUENCIAS. LA CORRESPECTIVIDAD Y LA INSTITUCIÓN RECÍPROCA DE HEREDEROS.—III. **LA CORRESPECTIVIDAD Y EL JUEGO DE LAS CONDICIONES EN LA PRÁCTICA TESTAMENTARIA ANTERIOR AL APÉNDICE.**—IV. **POSIBILIDAD DE NUEVOS PLANTEAMIENTOS EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL TESTAMENTO MANCOMUNADO.**

«El Derecho aragonés para don Juan Moneva y Puyol (Apostillas a su libro *Introducción al Derecho* en el cincuentenario del Congreso Nacional de Derecho Civil)», por JAVIER OLIVAN DEL CACHO, pág. 107.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO.—II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA.—III. LA FORMACIÓN DEL DERECHO HISPANICO.—IV. ALUSIÓN A LOS PRINCIPIOS E INSTITUCIONES DEL DERECHO PRIVADO ARAGONES.—V. EL DERECHO PUBLICO.—VI. FINAL.

«El derecho expectante de viudedad y la disposición de bienes inmuebles por los cónyuges. Desde las Observancias hasta hoy», por JOSÉ LUIS BATALLA CARILLA, pág. 125 (sin sumario).

COMENTARIO: En el presente estudio se analiza la diversa forma en que se ha planteado la cuestión de la existencia del derecho expectante de viudedad sobre determinados bienes cuando no se había renunciado expresamente, desde las observancias hasta hoy, exponiendo únicamente las diversas redacciones de los artículos donde se contiene tal derecho sin realizar ningún estudio crítico de los mismos.

Comienza con las Observancias, continúa con «las instituciones de Derecho civil aragonés» de Franco y López (1841) y su Memoria posterior (1885), donde se recoge el derecho expectante de viudedad como una institución que debe continuar subsistente en el Derecho civil aragonés (en los arts. 70, 72-1, 74, 75, 78 y 81). Posteriormente, en el Proyecto de Ripollés de 1899, se encuentra localizado en el artículo 146. El siguiente proyecto, de 1904, de Gil Berges, contiene el derecho en varios artículos, al regular las disposiciones generales de la viudedad (art. 128-1.º y 131-1), al regular la sociedad conyugal tácita (art. 25-5.º), y al regular la sociedad conyugal paccionada (art. 72-3.º). Más tarde, en la Recopilación de Marceliano Isábal se recogía el derecho en el artículo 153; y en el Apéndice de 1925, en el artículo 49.

Recuerda también el autor los distintos Anteproyectos de Compilación, y concretamente los preceptos donde se regula el derecho, como en el redactado por el Seminario de la Comisión de Jurisconsultos aragoneses en 1961 (art. 143-1.º), o el redactado en 1962 (art. 148), o en el de 1963 (art. 144), o en el de julio de 1965 (art. 75-2.º). Por último, la Compilación de Aragón, de 8 de abril de 1967, quedó recogido el Derecho en el artículo 76-2.º

También ha sido regulado el Derecho por la reforma de la Compilación de Aragón y expone el autor todas las vicisitudes por la que el mencionado derecho ha pasado (proyecto de la Comisión Asesora sobre el Derecho Civil aragonés, el proyecto de Ley de 29 de diciembre de 1984, las enmiendas al Proyecto, el Informe de la ponencia, el dictamen de la Comisión de Derecho civil de las Cortes de Aragón, el debate y votación del dictamen de la Comisión de Derecho civil). Y, finalmente, la Ley Aragonesa 3/1985, de 21 de mayo, donde se regula actualmente en el artículo 76-1.º, 2.º y 3.º de la Compilación.

«Reflexiones sobre el nacimiento del Consorcio Foral aragonés por adquisición hereditaria», por HONORIO ROMERO HERRERO, pág. 135 (sin sumario).

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL Número 1 (1997)

«La incomparecencia en el proceso ante el Tribunal Internacional de Justicia», por JOSÉ B. ACOSTA ESTEVEZ, pág. 11.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN: 1. NATURALEZA JURÍDICA.—2. CONCEPTO Y CARACTERES.—3. TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA REBELDÍA: 3.1. LA REBELDÍA Y EL PROCESO ANTE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA. 3.2. PRESUPUESTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA REBELDÍA: 3.2.1. *El llamamiento al Estado demandado*: 3.2.1.1. El emplazamiento del Estado demandado. 3.2.1.2. La designación del domicilio del Estado demandado. 3.2.1.3. El llamamiento válido al Estado demandado y el litisconsorcio. 3.2.2. *La no personación en juicio del Estado demandado*. 3.3. LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA. 3.4. Los EFECTOS DE LA REBELDÍA. 3.5. LA SENTENCIA DICTADA EN REBELDÍA.

«La competencia de la OMS para solicitar una opinión consultiva sobre la licitud de la utilización de las armas nucleares por un Estado en un conflicto armado (Comentario a la opinión consultiva de 8 de julio de 1996 del Tribunal Internacional de Justicia)», por F. XAVIER PONS RAFOLS, pág. 29.

SUMARIO: INTRODUCCION.—I. LA VERIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LAS CONDICIONES PARA DETERMINAR SU COMPETENCIA PARA DICTAR LA OPINIÓN CONSULTIVA: 1. TRATARSE DE UN ÓRGANO u ORGANISMO ESPECIALIZADO AUTORIZADO. 2. TRATARSE DE UNA CUESTIÓN JURÍDICA. 3. TRATARSE DE UNA CUESTIÓN JURÍDICA SURGIDA DENTRO DE LA ESFERA DE SUS ACTIVIDADES.—II. LOS ELEMENTOS PARA AFIRMAR LA COMPETENCIA DE LA OMS PARA SOLICITAR LA OPINIÓN CONSULTIVA: 1. LA ESFERA DE ACTIVIDADES DE LA OMS: A) *Delimitación de la expresión «esfera de actividades»*. B) *Las funciones de la OMS en el contexto de la solicitud de opinión consultiva*. 2. EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS POR LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD. 3. EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA.—III. LAS CONSECUENCIAS DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA: 1. EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. 2. EN RELACIÓN CON LA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ Y EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.—CONSIDERACIONES FINALES.

«El derecho aplicable a las donaciones», por PILAR JIMÉNEZ BLANCO, pág. 63.

SUMARIO: I. DETERMINACIÓN DE LA NORMA DE CONFLICTO RECTORA DE LAS DONACIONES: 1. EL ARTÍCULO 10.7 DEL CÓDIGO CIVIL. 2. APLICACIÓN DEL CONVENIO DE ROMA DE 1980: A) *Calificación contractual de las donaciones*. B) *Ámbito de aplicación del Convenio de Roma*. C) *Solución conflictual derivada de las normas convencionales*.—II. NORMA DE CONFLICTO RECTORA DE DONACIONES ESPECIALES: 1. LAS DONACIONES ENTRE Cónyuges: A) *Delimitación de la figura*. B) *Solución conflictual*. 2. LAS DONACIONES

«MORTIS CAUSA»: A) *Delimitación de la figura*. B) *Solución conflictual*.—
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA DE CONFLICTO RECTORA DE LAS DONACIONES: 1. CUESTIONES INCLUIDAS DENTRO DE su ÁMBITO DE APLICACIÓN: A) *Capacidades especiales*. B) *Cuestiones de fondo*. 2. EL PROBLEMA DE LA FORMA. 3. CUESTIONES EXCLUIDAS: A) *Adquisición de derechos reales*. B) *Las limitaciones derivadas de los derechos sucesorios*.

COMENTARIO: En el presente artículo pone de manifiesto la autora cómo el Código civil (art. 10-7) determina la norma de conflicto —de Derecho internacional privado— rectora de las donaciones en base al principio personalista coherente con el de seguridad jurídica, con el de respeto de los derechos adquiridos y con el de evitar los perjuicios de terceros o comportamientos fraudulentos. Recuerda el supuesto específico de la *compraventa amistosa (negotium mixto cum donatione)*, en cuyo caso, de existir conflicto de leyes, se seguiría la teoría de la combinación. Así, la norma de conflicto rectora del contrato de compraventa regiría los derechos y obligaciones de las partes en la parte onerosa del contrato (10-5 del Código Civil), mientras que en la parte de liberalidad la norma propia de las donaciones (10-7 del Código Civil). En cuanto a las donaciones indirectas quedan sometidas al Derecho rector de las donaciones.

A fin de aplicar el Convenio de Roma de 1980 a las donaciones, es preciso proceder con carácter previo a su calificación de contractual, esto es, que el título a través del cual se produzca la liberalidad sea un contrato. Una vez delimitada esta primera cuestión surgen más problemas a la hora de centrar cuál es el ámbito de aplicación del convenio, pues aunque a primera vista se incluyen, incluso las donaciones que se efectúan dentro del marco familiar, parece que se excluyen únicamente las donaciones contractuales afectadas por el Derecho de familia, de los regímenes matrimoniales o de las sucesiones. A la hora de concretar todos los problemas que pueden aparecer, la autora va examinando diferentes supuestos como el de si las donaciones realizadas entre cónyuges o personas unidas por cualquier relación de parentesco estarán o no excluidas, o aquellas donaciones ordinarias que se ven afectadas posteriormente por cuestiones matrimoniales o de sucesiones...

Posteriormente, se realiza un exhaustivo estudio de determinación de la norma de conflicto rectora en caso de *donaciones especiales*. Comienza examinando las donaciones entre cónyuges, y propone como solución conflictual la aplicación del artículo 9-2 del Código Civil, de las disposiciones que se basan en el vínculo matrimonial, y en relación con las cuestiones no específicas se aplicará la norma de conflicto rectora de la relación jurídica concreta. En cuanto a las donaciones *mortis causa*, la solución consiste en aplicar el artículo 10-7 del Código Civil, tomando como base una interpretación funcional de este tipo de donaciones, según la cual, éstas constituyen una forma de ordenación de unos bienes del donante con arreglo a su voluntad, para después de su muerte, lo que abogaría por su inclusión en el estatuto sucesorio.

Por último, se analiza el ámbito de aplicación de la norma de conflicto rectora de las donaciones. Realiza en dos grandes apartados el estudio de las cuestiones incluidas en su ámbito de aplicación, como son las capacidades especiales y las cuestiones de fondo. Respecto al primero, las capacidades especiales o las prohibiciones para realizar o recibir donaciones es una cuestión relevante al no estar regida por la ley personal (9-1 del Código Civil), sino por la Ley nacional del donante (art. 10-7 del Código Civil). También es cuestión destacable, puesto que las prohibiciones o limitaciones de la capacidad

para ser donante o donatario tiene su origen en el derecho rector de relaciones específicas y no en el de las donaciones. En cuanto a las cuestiones de fondo insiste en temas importantes como el contenido de la donación que se regirá por el artículo 10-7 del Código Civil o por el Convenio de Roma, o por cuestiones relativas al consentimiento, objeto y causa de las donaciones que se determinará en base al artículo 8 del Convenio de Roma. Por lo que respecta a las cuestiones excluidas del ámbito de aplicación de la norma de conflicto analiza dos problemas: el de la adquisición de los derechos reales y el de las limitaciones derivadas de los derechos sucesorios.

REVISTA DEL NOTARIADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Número 852 (Abril-Mayo-Junio 1998)

- «Escrituras simultáneas y seguridad del tráfico jurídico inmobiliario», por SUSANA NORA MORGENSTERN, pág. 19.
- «Estudio de títulos y responsabilidad notarial», por JOSÉ CARLOS CARMINIO CASTAGNO, pág. 27.
- «Régimen de actuación y trámite en materia de automotores e implicancias registrales (sexta parte)», por JORGE H. LÁSCALA, pág. 35.
- «Tutela y curatela: recopilación legislativa y algunos comentarios», por MARÍA TERESA TURATI, pág. 45.
- «El derecho del consumidor a la información registral», por LILIA NOEMI DIEZ, pág. 55.

Número 853 (Julio-Agosto-Septiembre 1998)

- «Sociedades constituidas en el extranjero», por JOSEFINA E. A. MOREL, pág. 17.
- «Derechos reales. Diferencia con los derechos personales», por DOMINGO C. CURA GRASSI, pág. 33.
- «Régimen de actuaciones y trámite en materia de automotores e implicancias registrales (séptima parte)», por JORGE H. LÁSCALA, pág. 41.
- «Cesión de derechos hereditarios», por J. BEATRIZ MAZZEI, pág. 55.
- «Sociedad en formación», por ALFREDO R. CERROTTA, pág. 67.

REVISTA NOTARIAL DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE BUENOS AIRES

Número 927 (Mayo-Agosto 1997)

- «Supuestos de indivisión hereditaria forzosa», por MARTA ROSA PIAZZA y otros, pág. 325.
- «¿Constituye la Unidad de Acto un elemento indispensable en la celebración de la escritura pública?», por SILVIA LILIANA ARAMAYO y otros, pág. 337.
- «Compra para una sociedad sujeta a aceptación», por ÓSCAR EDUARDO SARUBO, pág. 393.

- «Responsabilidad penal por delitos societarios. Necesidad de integrar la responsabilidad civil con la penal en el Derecho societario», por ANA I. PIAGGI DE VANOSI, pág. 403.
- «Actos dispositivos y administrativos de los condóminos sobre inmuebles. Ventas de partes indivisas, usufructo e hipoteca. La división de condominio», por ÁNGEL HUGO GUERREIRO, pág. 413.
- «La transmisión sucesoria y la declaratoria de herederos. Cesión de herencia. Cesión de gananciales. Cesión sobre inmueble determinado. Cesión. Partición», por AGUSTÍN O. BRASCHI, pág. 439.
- «Los bienes de la sociedad conyugal frente a las nuevas formas de contratación. Los cónyuges como partes distintas en cesión de *leasing*, fideicomiso o letras hipotecarias. Prohibiciones y excepciones», por JOSÉ MARÍA ORELLE, pág. 443.
- «Capacidad para contratar, con especial referencia a los de menor edad, a la luz del Derecho brasileño», por JOSÉ ALBERTO DA ROCHA BRITO, pág. 453.
- «Normativa vigente en la República oriental del Uruguay sobre documento electrónico», por MARÍA DEL PILAR GRANJA y ROSSANA RESTAHINCH, pág. 477.

Número 928 (Septiembre-Diciembre 1997)

- «La función notarial en trámites sucesorios y en materias no contenciosas», por GASTÓN AUGUSTO ZAVALA, pág. 573.
- «Intervención notarial en la realización de bienes de la quiebra y la acción revocatoria concursal», por NÉSTOR DANIEL LAMBER y otros, pág. 603.
- «Sucesiones en sede notarial», por MARÍA CECILIA BAZET y otros, pág. 643.
- «Desprotección del cónyuge supérstite frente a la porción legítima de los descendientes», por PATRICIA RUBERTO DE SANTOS y ANTONIA NILDA FRINGUELLI DE BUENO, pág. 665.
- «A modo de comentario. El escribano en el Corán», por CARLOS NICOLÁS GATTARI, pág. 683.
- «De nuevo: hipoteca de inmueble usufructuario (¡Un logro práctico!)», por LUIS ROGELIO LLORENS, pág. 695.
- «Registración de la transformación, fusión y escisión en los registros dominiales», por ALDO EMILIO URBANEJA, pág. 705.
- «Responsabilidad del Estado en relación con la actividad registral, judicial y notarial», por ANA RAQUEL NUTA, pág. 717.
- «Bien de familia: cláusulas escriturarias para los casos en los que el instituto se vincula con otras figuras jurídicas», por CRISTINA N. ARMELLA, pág. 727.
- «Algunas consideraciones acerca de la forma de las sociedades anónimas en el Mercosur», por ADRIANA COPES, pág. 757.

REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

Número 200 (Julio-Diciembre 1996)

- «El enriquecimiento sin causa. Principio de derecho y fuente de obligaciones», por DANIEL PEÑAILILLO ARÉVALO, pág. 7.

- «¿Inhabilidad irregular e incongruente?», por HÉCTOR OBERG YÁÑEZ, pág. 41.
- «La tutela no discriminatoria en la Constitución de 1980», por JOSÉ BIDART HERNÁNDEZ, pág. 47.
- «Plena capacidad de la mujer casada en sociedad conyugal. Una reforma legal por hacer», por LUIS BUSTAMANTE SALAZAR, pág. 59.
- «Situación tributaria del mayor valor obtenido en la enajenación de vehículos efectuada por transportistas acogidos a presunción de renta», por ELIZABETH EMILFORK SOTO, pág. 75.
- «En la agonía del Código de Procedimiento Penal: méritos, deméritos y homenaje», por MARIO ROJAS SEPÚLVEDA, pág. 91.
- «La responsabilidad civil en materia de medio ambiente. A propósito del Proyecto de convenio del Consejo de Europa y el libro verde de la Comisión de las Comunidades Europeas», por CHRISTIAN LARROUMET, pág. 105.
- «Teoría de los derechos fundamentales (Alexy como pretexto)», por FRANCISCO ZÚNIGA URBINA, pág. 117.
- «La interpretación según el título preliminar del Código Civil», por JUAN VALLET DE GOYTISOLO, pág. 131.

NOTICIAS DE LA UNION EUROPEA

Número 161 (Junio 1998)

- «El sistema español de pesca marítima. Consideraciones sobre una futura Ley Nacional de Pesca», por GONZALO A. BARRIO GARCÍA, pág. 7.
- «La extensión de la política pesquera común al mar Mediterráneo», por MARÍA DOLORES BLÁZQUEZ PEINADO, pág. 17.
- «Protección diplomática y responsabilidad extracontractual de la Comunidad Europea en el ámbito pesquero», por F. JESÚS CARRERA HERNÁNDEZ, pág. 27.
- «La investigación científica pesquera como instrumento básico en la configuración de la política comunitaria de pesca», por ELENA CONDE PÉREZ, pág. 35.
- «La problemática pesquera: su inestabilidad relativa y la sub-estimación del mercado», por FERNANDO GONZÁLEZ LAXE, pág. 53.
- «Incidencia del derecho comunitario de la pesca sobre el régimen de competencias estatales y autonómicas», por FRANCISCO JAVIER SANZ LARRUGA, pág. 69.
- «La competencia de la Comunidad Europea en materia de conservación y gestión de los recursos pesqueros en alta mar», por JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA, pág. 81.
- «La situación actual de las Organizaciones Internacionales de Pesquerías en el régimen jurídico de la pesca en alta mar», por ADELA REY ANEIRO, pág. 95.

Número 162 (Julio 1998)

- «Directiva 95/46, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos. Similitudes y diferencias con la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre (LORTAD)», por RAQUEL CASTAÑO SUÁREZ, pág. 9.

- «La Directiva 91/308/CEE, del Consejo, de 10 de junio, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales», por CARMEN A. CHAVES GALÁN, pág. 17.
- «La profesión de guía de turismo en el marco de la libre prestación de servicios», por JUAN CARLOS MUÑOZ MARTÍN, pág. 43.
- «La marca única en el procedimiento de autorización ante la Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos», por MANUEL LOBATO GARCÍA-MIJÁN, pág. 53.
- «El sistema comunitario de ecoauditorías y su trasposición al ordenamiento jurídico español», por ÁNGEL B. GÓMEZ PUERTO, pág. 65.
- «El uso de contribuciones especiales para financiar la ejecución de obras hidráulicas medioambientales», por PABLO CHICO DE LA CÁMARA, pág. 69.
- «El tratamiento fiscal de los funcionarios de la Unión Europea», por CARLOS MARÍA LÓPEZ ESPADAFOR, pág. 85.
- «Algunas cuestiones en torno a la anulación de determinados preceptos reglamentarios del ITP y AJD. Comentario a las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997», por CARLOS DE PABLO VARONA, pág. 99.
- «La fiscalidad regional y local en los Estados miembros de la Unión Europea: aproximación al estado de la cuestión», por GIANCARLO POLA y JAVIER MUGURUZA ARRESE, pág. 119.